



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, y que mediante auto proferido en audiencia celebrada el 4 de febrero ogaño<sup>1</sup>, se dispuso la suspensión del presente proceso hasta el 24 de marzo de 2020, conforme lo solicitado por las partes, y observándose que se encuentra vencido dicho término, **SE ORDENA la reanudación** del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P.

De otro lado y como consecuencia de la reanudación aquí decretada, se **ORDENA FIJAR** nueva fecha para continuar con la celebración de la audiencia inicial, por lo que se **SEÑALA** para ello el próximo **ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, advirtiendo que en ella se continuará con las fases establecidas en el Art. 372 del C. G. del P. y que no fueron agotadas en audiencia llevada a cabo el 04 de febrero del presente año.

Sea el caso manifestar, que la audiencia fijada en párrafo que antecede, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información, que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE.

De igual manera se le hace saber, que para el desarrollo de la audiencia aquí señalada, es necesario que las partes informen a mas tardar con cinco (05) días de antelación a la fecha señalada para llevar a cabo la misma, los correos electrónicos así como el número de celular de cada interviniente, léase partes, apoderados, lo cual deberá realizarse mediante memorial en PDF, remitido a este Despacho Judicial por medio del correo electrónico [j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando además el nombre del asistente, calidad en que comparece, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se le advierte a las partes, el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los intervinientes, ello conforme lo establecido en el Art.78 numerales 8o y 11 del C. G. del P.,

---

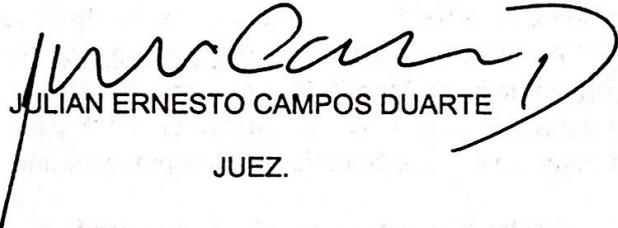
<sup>1</sup> Folio58.

destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente presentado, y así obtener la materialización de la audiencia aquí señalada.

Con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación, para poder iniciar a la hora fijada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C. G. del P., toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

Por último, esta instancia **SE ABSTIENE** de emitir pronunciamiento alguno, respecto de la excusa presentada por el Ab. Heine Iván Avellaneda Melendez en escrito obrante a folios 59 al 60, por cuanto revisado el plenario, se observa que el poder que le fuere conferido fue revocado en audiencia llevada acabo el 4 de febrero de 2020<sup>2</sup>.

NOTIFIQUESE<sup>3</sup>

  
JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ.

---

<sup>2</sup> Folio 50.

<sup>3</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 049 del 16 de Julio de 2020.